

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Entre los suscritos a saber, de una parte, **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.736, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acuerdo ATP No. 001 del 07 de abril de 2022 y posesionado mediante acta No 162 del 07 de abril de 2022, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con el Acto Legislativo No. 01 del 2017, Decreto 2107 de 2017 y el Acuerdo 015 de 2023, actuando en nombre y representación legal de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT 901.140.004-8, en adelante denominada la **JEP**, y de otra parte, **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 del 16 de abril de 2024, posesionado mediante Acta N° 0360 del 29 de abril de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, en adelante denominada **UPN**, acuerdan suscribir el presente Memorando de Entendimiento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la JEP, tiene su origen en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en el año 2016 entre el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo FARC-EP y en el Acto Legislativo No. 1 de 2017, y funge como componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

Que son propósitos de la JEP: investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad ocurridos en Colombia antes del 1° de diciembre de 2016 y que su actuación está enmarcada, entre otras, por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, la Ley 1922 de 2018 y la Ley 1820 de 2016, en donde se establecen distintos principios para la promoción de acciones para la efectividad en la justicia restaurativa, a fin de procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas del conflicto armado, así como desarrollar sus funciones jurisdiccionales en casos de reconocimiento de verdad a partir del principio del procedimiento dialógico o deliberativo centrado en la participación de las víctimas y el reconocimiento de verdad y responsabilidad, así como en la investigación, judicialización y eventual sanción de aquellos quiénes no reconozcan responsabilidad cuando las salas de justicia y el Tribunal para la Paz así se lo demanden.

Que la **JEP** está sujeta a un régimen legal propio, y administra justicia transicional de manera independiente y autónoma.

Que el artículo 13 de la Ley 1957 de 2019 establece el principio de centralidad de las víctimas, disponiendo que en todas sus actuaciones se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento derivado de las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridos durante el conflicto.

Que para materializar el principio de centralidad de las víctimas, así como los derechos que les asisten, la JEP está llamada a promover y coordinar el trabajo conjunto con entidades públicas, privadas e internacionales que puedan contribuir a la observancia de los derechos de las víctimas, propiciando la producción y circulación de conocimiento, entre otras posibilidades de acción. Esto a su vez, contribuye a garantizar la innovación y efectividad en la participación de víctimas y comparecientes para impulsar procesos restaurativos.

Que el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera señala expresamente que los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales incorporarán medidas para garantizar la implementación de los acuerdos y se adoptarán medidas para promover que los planes de desarrollo territoriales incorporen aquellos elementos que aseguren la consistencia con el Plan Marco de Implementación.

Que según el AOG No 15 de 2023 de la JEP, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la Jurisdicción tiene dentro sus objetivos liderar el diseño e implementación de estrategias, planes y acciones del sistema de gestión de calidad, gestión de riesgos y gestión del conocimiento de la JEP.

Que la Subdirección de Fortalecimiento Institucional lidera el modelo de gestión de conocimiento de la JEP, el cual enfoca su implementación en tres componentes: (i) la capacitación en inducción a través de la cual se busca fortalecer la cultura organizacional y la capacidad institucional de la JEP; (ii) la pedagogía, cuyo objetivo es promover con los grupos de interés de la JEP los procesos y espacios de reflexión y comprensión sobre el contenido conceptual y el alcance e impacto de la justicia que imparte la JEP; y (iii) la sistematización de aprendizajes a través de la cual se procura la documentación y sistematización de los aprendizajes y conocimientos de los servidores de la JEP y por lo tanto de la entidad, con la finalidad de facilitar la circulación de conocimiento relevante o novedoso que sea el resultado de las experiencias del accionar misional de la Jurisdicción.

Que por iniciativa de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional se presentó y aprobó una estrategia pedagógica, por parte del Comité de Gestión de la JEP, que cuenta con tres Líneas de Acción Estratégicas a saber: (i) Garantías de acceso a la justicia, donde se abordan el derecho a la justicia, el derecho de las víctimas a la participación y el derecho de los comparecientes a la seguridad jurídica; (ii) la Comprensión de la justicia restaurativa, que abarca los principios éticos de la justicia restaurativa vs justicia punitiva; y (iii) la Cultura de paz, reconciliación y no repetición; y que en desarrollo de tal estrategia se han promovido y consolidado alianzas con escuelas, universidades y otras instituciones para fomentar redes de gestión de conocimiento en diversas temáticas y facilitar el intercambio de experiencias y saberes con la JEP.

Que la Subdirección de Fortalecimiento Institucional despliega esfuerzos para coordinar con entidades educativas del sector público y privado: cursos, seminarios, programas y otros eventos de capacitación y pedagogía con el objetivo de fortalecer el desarrollo de capacidades y conocimientos en la comunidad y promover una cultura de paz y reconciliación en el país.

Que la Subdirección de Fortalecimiento Institucional ha venido promoviendo la suscripción de acuerdos y convenios con diversas universidades e instituciones educativas para desarrollar diferentes actividades como cátedras, diplomados, cursos electivos, conversatorios, encuentros académicos, talleres, entre otros, con el propósito de fortalecer la implementación de la justicia transicional restaurativa y promover el conocimiento sobre la JEP.

Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que mediante Acuerdo 027 de 2018, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.

Que en virtud de lo expuesto, la JEP y la UPN están interesadas en adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco a cada una de las partes, en áreas de formación, investigación y extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria, que contribuyan al propósito común de mejorar la comprensión de la justicia transicional y que aporten a la reconciliación y construcción de paz en Colombia.

Que en atención a las anteriores consideraciones, las partes, en el marco de sus competencias, acordamos celebrar el presente Memorando de Entendimiento, de la siguiente manera:

Artículo I

Objetivo

Desarrollar estrategias de cooperación mutua entre la JEP y la UPN para efectuar actividades conjuntas de formación, investigación y extensión en temas relacionados con justicia transicional, justicia restaurativa, paz, reconciliación y derechos humanos.

Artículo II

Ámbito de cooperación

Para materializar el propósito de este Memorando de Entendimiento, **LAS PARTES** acuerdan, sin limitarse exclusivamente a ello, a desarrollar diversas acciones en las siguientes áreas:

- Organizar y desarrollar proyectos de formación, investigación y extensión relacionados con justicia transicional, justicia restaurativa, paz, reconciliación, derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario con delitos como desplazamiento, asesinato, métodos no convencionales de guerra, violencia sexual, tortura, reclutamiento forzado y confinamiento en contra de pueblos afrocolombianos, indígenas, comunidades, entre otros.
- Apoyar en la elaboración de herramientas y/o material pedagógico que posibilite la reflexión en torno a la justicia transicional, la justicia restaurativa, paz, reconciliación y derechos humanos.
- Intercambiar información, conceptos técnicos y aportes complementarios en materia de derechos humanos, paz y reconciliación.
- Acompañar en el desarrollo de estrategias de comunicación, prensa, radio y televisión, orientadas a promover la justicia restaurativa, la resolución de conflictos y la construcción de una cultura de paz y reconciliación.
- Publicar conjuntamente los resultados de trabajos y experiencias académicas en materia de derechos humanos, paz y reconciliación.
- Propiciar espacios para el desarrollo de prácticas pedagógicas y pasantías de los estudiantes de la UPN en la JEP.
- Disponer de espacios físicos e instalaciones para la realización de encuentros técnicos, pedagógicos y mesas de trabajo.
- Promover la realización de publicaciones de interés común y de todo tipo de material de divulgación científica, técnica y tecnológica.
- Reconocer la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades académicas y culturales desarrolladas en el marco del presente Memorando de Entendimiento.
- Las demás actividades en temas relacionados con el objetivo del presente Memorando de Entendimiento y la naturaleza de las partes.

Artículo III

Implementación

La implementación de las actividades específicas podrá llevarse a cabo a través de acuerdos específicos que serán aprobados por ambas partes y contendrán el objetivo, la forma de cooperación, las obligaciones de las partes, el cronograma de actividades y los recursos aportados por cada entidad, entre otros aspectos relevantes. Dichos acuerdos específicos estarán sujetos al marco normativo que corresponda según la naturaleza de estos y de las partes.

Artículo IV

Metodología de Trabajo

Para la ejecución de este Memorando de Entendimiento, **LAS PARTES** acuerdan:

1. Designar al menos un (1) representante para todos los asuntos de coordinación del presente Memorando de Entendimiento, informando a la Secretaría Ejecutiva y a la UPN sobre la designación de la persona que cumplirá las funciones como enlace entre las partes.

2. Acompañar y brindar apoyo técnico a la realización de las actividades que se deriven del presente Memorando de Entendimiento en el nivel nacional, regional y local.
3. Acordar conjuntamente un Plan de Acción que defina el cronograma de acciones y trabajos para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.
4. Acordar conjuntamente el contenido temático y metodológico de las acciones y trabajos para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.
5. Cumplir el cronograma de acciones y trabajos que se diseñen conjuntamente.
6. Las demás que sean necesarias para su debida ejecución.

Artículo V

Intercambio de información y documentos

LAS PARTES acuerdan intercambiar la información y los documentos pertinentes en la medida en que sean necesarios para la ejecución de este Memorando, con sujeción a las restricciones y arreglos que cualquiera de ellas pueda requerir a fin de salvaguardar el carácter confidencial de determinada información y documentos.

El presente artículo permanecerá en vigor después de la expiración o rescisión de este Memorando.

Artículo VI

Naturaleza del Memorando de Entendimiento

Este memorando de entendimiento, en su conjunto, no constituye ninguna promesa, obligación, ni compromiso vinculante para **LAS PARTES** de celebrar alguna clase de negocio o relación contractual. Por lo tanto, este Memorando busca expresar el mutuo interés de **LAS PARTES** en generar unas bases generales de cooperación y entendimiento recíproco e implementar sus mejores esfuerzos para desarrollar su propósito.

Artículo VII

Gratuidad del Memorando de Entendimiento

LAS PARTES declaran que por la celebración, ejecución y desarrollo del presente memorando no se generará ningún tipo o clase de erogación económica a cargo de las partes como contraprestación por la ejecución del Memorando, por lo mismo no habrá erogación alguna de dinero por el objeto o ejecución del Memorando siendo éste un instrumento de coordinación gratuito.

Por tanto, **LAS PARTES** no serán responsables por alguna situación que pudiera ser considerada como un impedimento en la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo VIII

Reconocimiento

1. Teniendo en cuenta el uso del nombre establecido formalmente por cada una de **LAS PARTES**, la abreviatura y el emblema, **LAS PARTES** podrán hacer pública la conclusión de este memorando y proporcionar información referente a las actividades, de conformidad con las políticas vigentes de cada una de **LAS PARTES** y con la aprobación previa por escrito de la otra parte.
2. En los actos públicos, conferencias de prensa o reuniones de todo tipo, los representantes de cada una de **LAS PARTES** podrán referirse a la colaboración pactada en este Memorando, pero deberán limitarse a hablar en su propio nombre. Cualquier divulgación unilateral a los medios de comunicación que pueda efectuar una de **LAS PARTES** en relación con este Memorando o con las actividades emprendidas en virtud de éste, deberá notificarse al encargado de comunicaciones de la otra parte para su revisión y aprobación con antelación.

Artículo IX

Solución de controversias

Las diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión del presente Memorando de Entendimiento, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente acuerdo se solucionarán de manera amistosa y directa entre **LAS PARTES**, dentro los treinta (30) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá por terminado de común acuerdo la presente Memorando de Entendimiento y se elaborará el acta de terminación.

Artículo X

Vigencia, rescisión y modificaciones

1. Este Memorando entrará en vigor en el momento del otorgamiento por ambas partes y permanecerá vigente por un plazo de tres (3) años, a menos que sea rescindido antes por cualquiera de **LAS PARTES** de conformidad con el apartado 2 infra. La prórroga automática no opera en ningún caso.
2. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir este Memorando a su exclusivo criterio, notificando por escrito a la otra parte, con tres (3) meses de antelación. Cualquier acuerdo posterior celebrado de conformidad con este Memorando también podrá ser rescindido según la cláusula de rescisión contenida en esos acuerdos. En ese caso, **LAS PARTES** adoptarán las medidas necesarias para garantizar la finalización ordenada y oportuna de las Actividades previstas en este y/o en cualquier acuerdo posterior.

3. Este Memorando y cualquier acuerdo posterior que se celebre de conformidad con el presente, constituyen la totalidad del acuerdo entre **LAS PARTES** con respecto al objeto del presente y reemplazan cualquier otro acuerdo verbal o comunicación escrita sobre el asunto.
4. **LAS PARTES** tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance de este Memorando de Entendimiento con el fin de incorporar de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto. El presente Memorando podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo XI **Confidencialidad de la información**

LAS PARTES garantizan que utilizarán la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y que no entregarán los archivos a terceros en ninguna circunstancia, hecho o motivo. **LAS PARTES**, ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de estas, relacionada con el presente Memorando de Entendimiento, sin previo consentimiento expreso por escrito de cada una de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna de **LAS PARTES** podrá realizar actividades en forma independiente invocando este Memorando de Entendimiento, en nombre o representación de cualquiera de las entidades, sin que tales actividades fueren aprobadas expresamente conforme al mecanismo previsto en el presente acuerdo. Así mismo, **LAS PARTES** no podrán utilizar el nombre, logo, emblema, imagen o sello oficial de las entidades, sin autorización expresa y escrita del/la designado/a para el seguimiento, ni con fines publicitarios o ajenos a lo establecido en los lineamientos de cada Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del Memorando de Entendimiento, garantizando que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales indicadas en el presente. **LAS PARTES**, ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de estas relacionada con este Memorando de Entendimiento, sin previo consentimiento por escrito de estas.

PARÁGRAFO TERCERO. **LAS PARTES** no entregarán la información a terceros en ninguna circunstancia. Igualmente, deben evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del Memorando de Entendimiento, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo XII

Tratamiento de datos personales

En virtud del presente Memorando de Entendimiento, LAS PARTES se obligan a utilizar datos personales sobre los cuales cuenten con autorización para su tratamiento y se comprometen a utilizarlos única y exclusivamente para los fines del presente Convenio, así como a velar por la confidencialidad, integridad, veracidad y seguridad de estos. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento y subsistirá aun después de terminado el tratamiento efectuado en el marco del presente Convenio.

PARÁGRAFO. LAS PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente Convenio, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP, adoptado mediante Acuerdo AOG No. 030, de 25 de noviembre de 2022 del Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo XIII

Inexistencia de relación laboral

El presente Memorando no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva

Artículo XIV

Indemnidad

LAS PARTES se mantendrán indemnes entre sí por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones u omisiones ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Memorando de Entendimiento. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este acuerdo y responderá civil y penalmente, por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

Artículo XV

Cesión

No se podrá ceder total o parcialmente este Memorando de Entendimiento a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

Artículo XVI

Propiedad Intelectual

LAS PARTES acuerdan que la Propiedad Intelectual que se derive de este Memorando de Entendimiento, se registrará por lo aquí estipulado y por las leyes vigentes en lo concerniente a este tema.

La titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos dentro del desarrollo de esta Memorando de Entendimiento corresponderá a cada uno de los autores o inventores, intervinientes y vinculados a **LAS PARTES** de acuerdo con lo establecido por la Ley.

En caso de que con ocasión de este Memorando de Entendimiento se generen obras susceptibles de protección de derechos de autor, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, los titulares de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderán a la entidad que las haya creado, salvo que se trate de obras realizadas por **LAS PARTES** de manera conjunta, en cuyo caso la obra tendrán los derechos en una proporción igual para cada una.

Así las cosas, con relación a las obras que sean de creación conjunta, **LAS PARTES** autorizan para los fines propios del presente Memorando de Entendimiento la reproducción, transformación, almacenamiento, puesta a disposición, comunicación pública y distribución en medios audiovisuales y en cualquier plataforma, incluidos medios de terceros sin limitación y/o gravamen alguno, siempre y cuando las condiciones para hacer efectivos estos derechos hayan sido aprobadas en la mesa técnica y por parte de los supervisores del contrato, quienes podrán comunicar su aprobación por cualquier medio legalmente autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar que los usos de cualquier obra se realicen en el marco de las políticas y la normatividad que rige a cada entidad.

Artículo XVII

Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones

LAS PARTES declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

Artículo XVIII

Seguimiento

Cada una de **LAS PARTES** nombrará un representante que será responsable de todos los asuntos de coordinación y seguimiento de las actividades del presente Memorando de Entendimiento.

Por parte de **LA JEP** será el (la) Subdirector (a) de Fortalecimiento Institucional, o quien asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente, o a quien el Secretario Ejecutivo designe.

Por parte de la UPN será el (la) Vicerrector (a) de Gestión Universitaria o su delegado, o quien el rector designe.

Artículo XIX

Control del Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género

La UPN aplica como normatividad interna la Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023, Por la cual se adopta el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género.

Artículo XXI

Notificaciones y direcciones

Todas las notificaciones que se realicen en virtud de este Memorando deberán efectuarse por escrito y se considerarán realizadas cuando hayan sido entregadas a la Parte destinataria en la dirección que figura a continuación:

En la JEP:

Subdirección de Fortalecimiento
Institucional
Dirección: Carrera 7 No. 63 – 44
Teléfono: 7440041
Correo: info@jep.gov.co

En la UPN:

Vicerrectoría de Gestión Universitaria
Calle 72 No. 11 - 86
Teléfono: 5941894 ext.
Correo: vgu@pedagogica.edu.co

Ambas partes reconocen que este Memorando de Entendimiento se basa en el mutuo interés de fortalecer la implementación de la justicia restaurativa y contribuir a la construcción de una paz sostenible en el país. Por tanto, firman este Memorando de Entendimiento en dos ejemplares idénticos, uno para cada parte, en la fecha indicada al final de este documento.

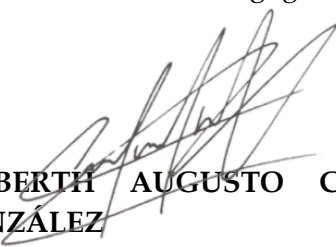
El presente Memorando de Entendimiento se suscribe en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de marzo de 2025.

Por la Jurisdicción Especial para la Paz



HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo

Por la Universidad Pedagógica Nacional



**HELBERTH AUGUSTO CHOCACHÍ
GONZÁLEZ**
Rector

14 MAR 2025

Revisó:

Cristian Felipe Orjuela González – Contratista – Subdirección de Contratación
Norma Constanza Bonilla Pérez - Profesional Especializado II – Subdirección de Contratación

Aprobó:

María Luisa Moreno – Subdirectora de Fortalecimiento Institucional.
Fabio Leonardo Muñoz - Subdirector de Contratación
Jairo Ernesto Arias Orjuela – director de Asuntos Jurídicos
Nicolás Medina – Asesor III - Despacho secretario ejecutivo

UPN:

Carlos Galvis - ORI
Vo Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica